



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Lunes 14 de junio	Número 111

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en autos de Tercería dominio menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 431/1991, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Burgos, a 30 de marzo de 1992.

La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de Juicio de tercería de mejor derecho número 431/91, promovidos a instancias de Banco de Bilbao Vizcaya S. A., y en su representación al Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y en su defensa el Letrado don Fernando Olano Moliner, contra Miguel Angel Nebreda Varona, María Cruz Pérez Lozano, María Teresa Alonso Sáiz, en rebeldía, y Banco Popular Español, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por Victorio Hernández Tejero, que versa sobre reclamación de cantidad, y fallo:

Que estimando íntegramente la tercería de mejor derecho interpuesta por el Banco Bilbao-Vizcaya S. A., representado por el Procurador Eugenio Echevarrieta Herrera, contra Banco Popular Español S. A.; María Cruz Pérez Lozano, Miguel Angel Nebreda Varona y María Teresa Alonso Sáiz, representado el primero por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y en rebeldía los demás, debo declarar y declaro el mejor derecho del Banco de Bilbao-Vizcaya S. A. de su crédito de importe 2.445.654 pesetas con preferencia al del Banco Popular Español S. A. para hacerse efectivo sobre el valor de los bienes embargados a los ejecutados imponiéndose a don Miguel Angel Nebreda Varona, María Cruz Pérez Lozano y María Teresa Alonso Sáiz, dada su incomparecencia en este juicio, las costas del mismo. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ B. González García. Rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Angel Nebreda Varona, María Cruz Pérez Lozano y María Teresa Alonso Sáiz, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 19 de mayo de 1993. — La Secretaria (ilegible).

3719.-6.080

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en autos Juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 107/1993 promovidos a instancia de Caja de Ahorros Círculo Católico de Obrero de Burgos, y en su representación al Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra José González Arlanzón, y María Dolores Navas Huete, en reclamación de cantidad, se ha dictado resolución en la que se acuerda emplazar a los demandados para que en el plazo de nueve días comparezcan en el procedimiento, con intervención en todo caso de Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, seguirá en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y expido el presente para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a don José González Arlanzón y María Dolores Navas Huete, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos a 20 de mayo de 1993. — La Secretaria (ilegible).

3781.-3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la Ciudad de Burgos, a 7 de mayo de 1993.

La Ilma. señora doña María Elena Estrada Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 353/92, promovidos por Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación S. A. representado por el Procurador doña María

Mercedes Manero Barriuso, y dirigido por el Letrado don Pedro Pazos Moncada, contra doña Carmen Pérez Boubeta, declarada en rebeldía; y:

Fallo. — Que desestimando íntegramente la demanda formulada por la Procurador, señora Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Mapfre Finanzas, debo absolver a éste de los pedimentos contenidos en la demanda, con expresa imposición de las costas causadas a la parte actora.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada doña Carmen Pérez Boubeta, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a catorce de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3631.-4.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de emplazamiento

Que en los presentes autos de Juicio de Cognición, número 439/1992, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Juan Pablo Castiello Miguel y María José Marcos Carretero, se ha dictado la resolución siguiente:

Confírase traslado de la demanda y documentos presentados mediante entrega de copias a los demandados, con emplazamiento, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en autos asistido de Abogado en este Juzgado, y conteste a la demanda, bajo apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a doña María José Marcos Carretero, en paradero desconocido, haciéndole saber que los documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, libro y firmo el presente en Burgos, a 20 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3720.-3.000

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en el Juicio Ejecutivo 590-90 seguido en este Juzgado a instancia del Banco Zaragozano, S. A., representado por el Procurador, señor Echevarrieta Miguel, contra doña Margarita Fernández Picado y don Antolín Fernández Portillo, sobre reclamación de 1.073.167 pesetas de principal, intereses y costas, se requiere a los demandados, doña Margarita Fernández Picado y don Antolín Fernández Portillo, cuyo último domicilio lo tuvieron en Villovela de Esgueva, hoy en ignorado paradero, para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en el indicado procedimiento.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados doña Margarita Fernández Picado y don Antolín Fernández Portillo, expido y firmo la presente en Burgos, a catorce de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3783.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de Jurisdicción Voluntaria número 153/93, sobre declaración de herederos abintestato de doña Paula Burgos Cuñado, nacida en Meceyres (Burgos), el día 15 de enero de 1905, hija de Anacleto y de María, fallecida en Burgos, en estado de soltera, el día 16 de octubre de 1992, seguido a instancia de don Federico Alonso Burgos, dirigido por el Letrado don Juan Manuel García-Gallardo del Río, reclamando la herencia de la fallecida doña Paula Burgos Cuñado, para sus sobrinos de doble vínculo, don Alberto y don Teodoro Alonso Burgos, hijos de su hermana premuerta doña Remedios Burgos Cuñado, así como para doña Pilar; doña María del Carmen, don Federico, don Anacleto, doña Piedad, doña Crescenciana y don José María Alonso Burgos, hijos de su hermana premuerta doña Piedad Burgos Cuñado, así como para doña María Concepción, don Amando, doña Paula, don Dimas, don Félix y don Francisco Vicario Burgos, hijos de su hermana premuerta doña Petra Burgos Cuñado, y para don Miguel, doña Alicia y doña Hilaria Burgos González, hijos de su hermano premuerto don Manuel Burgos Cuñado.

Por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que en el término de treinta días, comparezcan ante este juzgado a reclamarlo.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente que firmo en Burgos a veinte de mayo de 1993. — El Magistrado-Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

3722.-4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de haberse acordado por auto de esta fecha en el expediente de suspensión de pagos número 83/82, de la entidad mercantil Talleres Moises Sanchez S. A., que se sigue en este Juzgado, se ha aprobado el convenio votado favorablemente por los acreedores superándose los dos tercios previstos en el párrafo 4.º del art. 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, y que es como sigue:

"La entidad suspensa satisfará a sus acreedores ordinarios el importe total de sus créditos en las siguientes fechas y porcentajes: dentro de los 15 días siguientes a la fecha de firmeza del auto aprobatorio del convenio satisfará el 10%; antes del año siguiente un 20%; antes del año siguiente, otro 20%; antes del año siguiente un 25%, y finalmente, antes del año siguiente, el último 25%."

Dado en Burgos, a 13 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3633.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez; Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número siete de Burgos, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita Juicio de Menor Cuantía número 463 de 1992, seguido a instancia de don Raúl Gutiérrez Moliner en nombre y representación de Banco de Madrid S. A., contra Industrial Farymer S. A. en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo dicen literalmente:

En la Ciudad de Burgos a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de Juicio de Mayor Cuantía sobre reclamación de cantidad número 463 de 1992, seguidos a instancia del Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación del Banco de Madrid S. A. con domicilio social en Madrid, carrera de San Jerónimo número 13, defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Industrial Farymer S. A. con domicilio en Burgos, Polígono Industrial de Villalonguejar, a manzana N, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.— Que estimando como estima la demanda interpuesta por el Procurador señor Gutiérrez Moliner en representación de la entidad Banco de Madrid S. A. contra la también mercantil Farymer S. A. debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 4.698.878 pesetas, más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda, Todo ello la expresa imposición de las costas procesales causadas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. E/. Rubricado, ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, Industrial Farymer S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 12 de mayo de 1993. Doy fe. — El Magistrado—Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez.

3634.-4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

Doña Socorro Martín Velasco, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos, doy fe:

Que en Juicio de Faltas número 123/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a siete de mayo de 1993.

Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado—Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 123/92 por estafa, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Raimundo Mantecón Ortiz como denunciante y Daniel Sierra Díez como denunciado.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Daniel Sierra Díez como autor responsable de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 587 número 2 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice a Raimundo Mantecón Ortiz en la cantidad de diez mil pesetas, condenándole como le condeno al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Daniel Sierra Díez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a catorce de mayo de 1993. — La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

3672.-4.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

En los autos de juicio verbal de tráfico número 5/93 a instancia de don Juan José Abia de la Torre representado por la Procurador señora Cobo de Guzmán Pisón, contra don Isidro Maldonado y Transportes Bigtrans S. A. por reclamación de cantidad, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía don Isidro Maldonado la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda interpuesta por la procurador doña Elena Cobo de Guzmán Pisón en nombre y representación de don Juan José Abia de la Torre contra don Isidro Maldonado y Transportes Bigtrans S. A., declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a que los demandados conjunta y solidariamente, abonen a la parte actora la suma de 125.179 pesetas (ciento veinticinco mil ciento setenta y nueve pesetas), más intereses legales y costas. La presente resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que habrá de presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Burgos, a once de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3673.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédulas de notificación

Don Felipe I. Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, certifico:

Que en proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a catorce de mayo de 1993, el Ilmo. Sr. Magistrado—Juez de lo Social número 1 de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez; ha dictado la siguiente Sentencia:

En autos número 888/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Julio Toribio Porras, y de otra y como demandada, la empresa Cobuhosa S. A., sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Que estimando parcialmente la demanda de don Julio Toribio Porras, debo declarar y declaro el derecho del mismo a percibir la cantidad de setecientas veintiuna mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas (721.445 ptas.), y condenando a la Empresa demandad Cobuhosa S. A. al pago de dicha cantidad, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, Sucursal C/Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Empresa Cobuhosa S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a catorce de mayo de 1993. — El Secretario, Felipe I. Domínguez Herrero.

3636.-5.320

Don Felipe I. Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, certifico:

Que en proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a siete de mayo de 1993, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número 1 de Burgos y su Provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 976/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandantes don José Martín Padilla y cinco más que se dirán en la parte dispositiva de la presente resolución, y de otra y como demandados, la empresa Construcciones Lec S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Que estimando las demandas de los actores debo declarar y declaro el derecho de los mismos a percibir la cantidad de 751.460 ptas. a don José Martín Padilla; 794.693 ptas. a don Pedro Esteban Moral; 756.612 ptas. a don León Sanz Gómez; 917.693 ptas. a don Vicente Cancho García; 733.374 ptas. a don Serafín Giménez Hernández y 425.472 ptas. a don Victorino Jiménez Hernández; y condenando a la Empresa demandada Construcciones Lec S. L. al pago de dichas cantidades más el 10% por mora en cómputo anual, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, Sucursal C/Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Empresa Construcciones Lec S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 18 de mayo de 1993. — El Secretario, Felipe I. Domínguez Herrero.

3637.-5.320

Don Felipe I. Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, doy fe y certifico:

Que en proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a siete de mayo de 1993, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número 1 de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 952/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, doña María del Mar Ruiz Fernández, y de otra y como demandada, la empresa Reformas Micar S. L., sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Que estimando la demanda de doña María del Mar Ruiz Fernández; debo declarar y declaro el derecho del mismo a percibir la cantidad de cuatrocientas setenta y seis mil ochocientos doce (476.812 ptas.), y condenando a la Empresa demandada Reformas Micar S. L. al pago de dicha cantidad, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, Sucursal C/Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Reformas Micar S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 20 de mayo de 1993. — El Secretario, Felipe I. Domínguez Herrero.

3711.-5.130

Don Felipe I. Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, certifico:

Que en proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

En la ciudad de Burgos, a tres de marzo de 1993, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número 1 de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 672/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, don Antonio Miñana Vera y de otra y como demandada, la empresa Antonio González Rodríguez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. — Que estimando la demanda de don Antonio Miñana Vera, debo declarar y declaro el derecho del mismo a percibir la cantidad de doscientas setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesetas (277.742 ptas.), y condenando a la Empresa demandada Antonio González Rodríguez al pago de dicha cantidad, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Antonio González Rodríguez, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 20 de mayo de 1993. — El Secretario, Felipe I. Domínguez Herrero.

3710.-3.800

En ejecución número 97/92 seguida a instancia de don Marcelino Andrés Mondo contra Burgos Libre, S. L. ha sido dictada la siguiente providencia

Magistrado, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 24 de mayo de 1993.

Constando en autos que la parte ejecutada Burgos Libre, S. L. figura como titular del vehículo matrícula BU-1437-M, se decreta el embargo del mismo a favor de esta ejecutoria como garantía del pago de la misma. Librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Así lo manda y firma S. S.^a Ilma., M. Barros. — Ante mí, Secretario, doy fe, F. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 24 de mayo de 1993. — El Secretario Judicial (ilegible).

3785.-3.000

En ejecución número 174/92 seguida a instancia de doña Teresa Ruiz Medina y otra contra Alonvi, S. A. ha sido dictada la siguiente providencia

Magistrado, Ilmo. señor don Manuel Barros Gomez.

En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 24 de mayo de 1993.

Constando en autos que la parte ejecutada Alonvi, S. A. figura como titular del vehículo matrícula BU-4665-H, se decreta el embargo del mismo a favor de esta ejecutoria como garantía del pago de la misma. Librése oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Así lo manda y firma S. S.^a Ilma., M. Barros. — Ante mí, Secretario, doy fe, F. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 24 de mayo de 1993. — El Secretario Judicial (ilegible).

3786.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 10/93, seguidos a instancia de doña Mercedes López Sáez y otra contra don Juan Carlos Rojo Jiménez y otro, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado-Juez don Juan Jesús Llarena Chave. — En Burgos, a diecisiete de mayo de 1993.

Dada cuenta; los anteriores certificados, únanse al procedimiento de su razón. Se consideran embargados a todos los efectos legales los siguientes vehículos: Turismo BU-1149-M, propiedad del apremiado don Juan Carlos Rojo Jiménez y turismo BU-1095-M, propiedad del apremiado don Alberto Ramos Ortiz; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo de los vehículos referidos.

Notifíquese este proveído a dichos apreniados a través del «Boletín Oficial» de la provincia en previsión de que los mismos se hallen en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apremiados don Juan Carlos Rojo Jiménez y don Alberto Ramos Ortiz, expido la presente en Burgos a diecisiete de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3638.-3.000

ANUCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos

Resolución de 18 de mayo de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa A. S. P. A. N. I. A. S. de Burgos, Cod./Conv-0900042.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa A. S. P. A. N. I. A. S. suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, el día 5 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 18 de mayo de 1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

1.º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º.— Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos».

Burgos, 18 de mayo de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

3740.-28.073

* * *

Convenio colectivo de trabajo de la asociación
A. S. P. A. N. I. A. S. para el año 1993

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes contratantes.* Las partes contratantes serán la Asociación ASPANIAS y los representantes de los trabajadores.

Artículo 2. *Ambito territorial.* El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre ASPANIAS y los trabajadores que prestan sus servicios en todos los centros de la ciudad y provincia, cualquiera que sea su naturaleza o tipo, dependientes de aquélla.

Artículo 3. *Ambito personal.* El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integre la plantilla de ASPANIAS. Excluyendo del mismo únicamente a los Minusválidos Psíquicos que se encuentren dados de alta en el Centro Especial de Empleo.

Artículo 4. *Ambito temporal.* El presente Convenio tendrá una vigencia de doce meses, a partir del uno de enero de 1993, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.* El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de diciembre de 1993, así como a desarrollar un convenio mucho mas amplio para 1994.

Artículo 6. *Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán a título individual y colectivo las condiciones más beneficiosas.

Artículo 7. *Comision paritaria.* Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo y que estará integrada por tres vocales designados por la Junta Directiva y tres vocales de los trabajadores, a su vez representantes de los trabajadores. Para tal fin se establecen reuniones bimestrales a lo largo del año.

CAPITULO II.

Jornada, vacaciones, permisos y licencias

Artículo 8. *Jornada laboral y cómputo anual.* La jornada laboral será la establecida legalmente. El número total de horas para el año 1993 será de 1.744 horas para todo el personal laboral de la Asociación, salvo disposición legal que modifique la jornada laboral actual.

Artículo 9. Vacaciones.

Vacaciones de Verano: los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones que se disfrutarán del 2 al 31 de Agosto, ambos inclusive.

Vacaciones de Semana Santa y Navidad: Tendrán derecho igualmente a siete días naturales en Semana Santa y ocho días naturales en Navidad.

En caso de que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará los días que por prorrateo le correspondan con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma.

Los trabajadores conocerán las fechas del disfrute de sus vacaciones al menos con tres meses de antelación, pudiendo variar la misma en caso de fuerza mayor.

Artículo 10. *Permisos y licencias.* Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Hasta tres días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por boda de un hijo o un hermano.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año, que deberán serle concedidos, si se hace con preaviso de cinco días laborables, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 11. *Alumbramiento y lactancia.* Las/os trabajadoras/es, por alumbramiento tendrán derecho a 112 días retribuidos, distribuidos a su opción, o por el período que legalmente se establezca.

Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo retribuida, que podrán dividir en dos fracciones, este período fraccionado no podrá coincidir con el principio ni el final de la jornada. La/el trabajadora/or por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso no podrá ser disfrutado, simultáneamente por ambos cónyuges.

CAPITULO III

Condiciones Económicas

Artículo 12. *Salario base.* El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías respectivas.

Artículo 13. *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento de antigüedad, que se devengará por trienios y mes vencido a razón del 5% sobre el salario base vigente en cada momento.

Artículo 14. *Plus de Convenio.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá como complemento salarial, en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura en las tablas salariales anexas.

Artículo 15. *Plus de transporte.* Con carácter de indemnización o suplido, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio el plus de transporte, en la cuantía que se señala en las tablas anexas.

Artículo 16. *Plus de vigilancia de autobús.* El trabajador que realice la función de vigilancia de autobús, no habiendo sido contratado específicamente para ello, percibirá un complemento sala-

rial de 20.000 pesetas por autobús y mes; si esta función fuera realizada por varios trabajadores alternativamente, el complemento salarial se distribuirá proporcionalmente entre los mismos. Si la Asociación contratara personal para este servicio, el/los trabajador/es mencionado/s anteriormente dejarían de realizarlo y en consecuencia no percibirían dicho complemento.

Artículo 17. *Plus de vivienda-hogar.* El personal de atención en viviendas, percibirá un complemento de 4.720 pesetas mensuales, por once mensualidades, en concepto de trabajo individualizado, realizarlo en días festivos, nocturnidad, y en general para suplir e indemnizar el trabajo específico y peculiar de esta actividad.

Artículo 18. *Desplazamientos.* Cuando por necesidades de la empresa el trabajador deba utilizar vehículo propio percibirá una indemnización de 25 ptas por kilómetro recorrido.

Artículo 19. *Gratificación extraordinaria de verano y Navidad.* Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, por los importes que se detallan en las tablas anexas, para cada uno de los niveles que deberán ser incrementados en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose la de verano en la primera quincena de julio y la de Navidad antes del 25 de Diciembre.

Se abonarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día primero de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente a la de verano, y los que lo hagan del 1 de julio al 31 de diciembre percibirán la parte correspondiente a Navidad, devengándose día a día.

CAPITULO IV

Contrataciones y ceses

Artículo 20. *Ingresos.* El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y la Asociación.

Artículo 21. *Período de prueba.* El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Personal titulado Superior: 6 meses.

Personal titulado de Grado Medio, y técnico no titular: 3 meses.

Auxiliares Administrativos, Profesionales de Oficio, Cuidadores, Subalternos: 2 meses.

Personal no cualificado: 15 días.

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización. Transcurrido el período de prueba el contrato producirá plenos efectos.

CAPITULO V.

Mejoras sociales y formación

Artículo 22. *Formación Profesional.* En el beneficio de la Asociación y de su personal se atenderá debidamente a la formación, reciclaje y promoción de éste, mediante la asistencia a cursos, conferencias, seminarios, etc. que ASPANIAS considere importantes y necesarios. Será competencia del equipo gestor de la Asociación, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la determinación de quiénes asistirán a los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no regulado o previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio del sector y a las normas y disposiciones de carácter general contenidas en la Legislación vigente.

Firmado: José Luis Ortúñez Díez, D. N. I. 30.554.234; Francisco Javier Bonal Salanova, D. N. I. 1.322.421; Juan José Felipe Sedano Ruiz, D. N. I. 13.082.925; Miguel Patón Sánchez-Herrera, D. N. I. 6.159.771; Senén Juarros García, D. N. I. 13.062.664.

TABLA SALARIAL 1993

Personal con retribución mensual.

Grupo y Categorías	Salario Base	P. Con-venio	P. Trans.	Total Mensual	Vacación	Verano y Navidad	Total Anual
GRUPO I: PERSONAL TECNICO.							
Subgrupo 1. Personal Técnico. Grado Superior	168.853	12.900	8.181	189.934	189.934	198.934	2.659.076
Subgrupo 2. Personal Técnico. Grado Medio	124.363	6.037	8.181	138.581	138.581	138.581	1.940.134
Subgrupo 3. Auxiliares Técnicos.							
A) Cuidadores de Taller y Residencia	88.547	1.945	8.181	98.673	98.673	98.673	1.381.422
B) Cuidadores de vivienda	88.547	1.945	8.181	98.673	98.673	98.673	1.433.342
C) Auxiliares de Enfermería	84.661	1.227	8.181	94.069	94.069	94.069	1.316.966
D) Especialistas no Médicos	84.661	1.227	8.181	94.069	94.069	94.069	1.316.966
Subgrupo 4. Personal Técnico no Titulado							
A) Jefe de Producción	126.620	7.632	8.181	142.433	142.433	142.433	1.994.062
B) Adjunto de Producción	121.486	6.990	8.181	136.657	136.657	136.657	1.913.198
C) Encargado de Taller y Residencia	111.523	4.572	8.181	124.276	124.276	124.276	1.739.864
D) Encargado de Vivienda-Hogar	111.523	4.572	8.181	124.276	124.276	124.276	1.791.784
E) Capataz	105.136	3.844	8.181	117.161	117.161	117.161	1.640.254
F) Capataz de Peones Ordinarios	103.850	3.583	8.181	115.614	115.614	115.614	1.618.596
Subgrupo 5. Personal Docente							
A) Profesor Titular	128.250	5.479	8.181	141.910	141.910	141.910	1.986.740
B) Profesor Titular Enseñanzas Especiales	111.590	3.702	8.181	123.473	123.473	123.473	1.728.622
C) Profesor de Taller	108.423	3.368	8.181	119.972	119.972	119.972	1.679.608
D) Maestro de Taller	108.423	3.368	8.181	119.972	119.972	119.972	1.679.608
E) Educador	108.423	3.368	8.181	119.972	119.972	119.972	1.679.608
F) Adjunto de Taller	106.993	3.213	8.181	118.387	118.387	118.387	1.657.418
GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Jefe Superior	135.080	8.686	8.181	151.947	151.947	151.947	2.127.258
Jefe de Primera	126.620	7.633	8.181	142.434	142.434	142.434	1.994.076
Jefe de Segunda	120.838	6.906	8.181	135.925	135.925	135.925	1.902.950
Oficial de Primera	89.441	2.042	8.181	99.664	99.664	99.664	1.395.296
Oficial de Segunda	82.283	1.227	8.181	91.691	91.691	91.691	1.283.674
Auxiliar	77.535	---	8.181	85.716	85.716	85.716	1.200.024
Aspirante de 16 a 18 años	56.813	---	8.181	64.994	64.994	64.994	909.916
GRUPO III: PROFESIONALES DE OFICIO							
A) Oficial de Primera	89.441	2.042	8.181	99.664	99.664	99.664	1.395.296
B) Oficial de Segunda y Cocinero	82.283	1.225	8.181	91.689	91.689	91.689	1.283.646
GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES							
A) Gobernanta	100.173	3.274	8.181	111.628	111.628	111.628	1.562.792
B) Encargado de Servicios Domésticos	91.283	2.813	8.181	102.277	111.628	111.628	1.431.878
C) Ayudante de Cocina	71.841	---	8.181	80.022	80.022	80.022	1.120.308
D) Personal de Servicios Domésticos	69.557	---	8.181	77.738	77.738	77.738	1.088.332
E) Personal no Cualificado	69.557	---	8.181	77.738	77.738	77.738	1.088.332
GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO							
Conserje	78.707	820	8.181	87.708	87.708	87.708	1.227.912
Ordenanza	75.540	---	8.181	83.721	83.721	83.721	1.172.094
Portero	71.550	---	8.181	79.731	79.731	79.731	1.116.234
Vigilante y Sereno	71.550	---	8.181	79.731	79.731	79.731	1.116.234
Telefonista	71.550	---	8.181	79.731	79.731	79.731	1.116.234
Ascensorista	69.557	---	8.181	77.738	77.738	77.738	1.088.332
Botones de 16 a 17 años	52.826	---	8.181	61.007	61.007	61.007	854.098

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes de "San Isidro", actuando como representante don Javier Renedo de La Cruz, con domicilio en Tórtoles de Esgueva (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 162 litros/seg., en término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos), con destino a riego de 276 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio.

Esta confederación hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Clase y afección de aprovechamiento: Aprovechamiento formado por la captación de tres fuentes subterráneas, con posterior conducción de las aguas al embalse regulador,

Nombre del titular y D. N. I.: Comunidad de Regantes de "San Isidro", C. I. F. Lugar, término municipal y provincia de la toma: El agua a derivar se tomará de los tres puntos siguientes:

1. — Fuente de "La Nava" = 5 litros/seg.
2. — Fuentes de "Las Escuelas" = 15 litros/seg.
3. — Fuentes de "Los Caños" = 30 litros/seg.

Y se conducirá a la Presa situada en la cuenca denominada "El Vallejo", en el término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 162

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 1.620.000

Superficie regable en hectáreas: 270

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

1.^a — Se concede a la Comunidad de Regantes de "San Isidro", autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 162 litros/seg., en término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos), con destino a riego de 270 Has. y un volumen máximo anual 1.620.000 m³, mediante la construcción de una presa alimentada por la captación de tres fuentes subterráneas, denominadas "La Nava", "Las Escuelas" y "Los Caños"

2.^a — Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito por el ingeniero de caminos canales y puertos, don Joaquín María Segura Graiño y el ingeniero agrónomo don José María González Ortega, en julio de 1991, con presupuesto total de ejecución material de 388.591.544 ptas., en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a — Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta y seis meses a partir de la misma fecha.

4.^a — Antes de comenzar las obras los servicios encargados de la Junta de Castilla y León, pedirán instrucciones al Área de Vigilancia de Presas, a través de la Confederación Hidrográfica del Duero, en relación con las modificaciones que ha de introducir en las obras, modificaciones que, en su caso, queda obligada a realizar la propia Junta de Castilla y León, presentando los estudios o separatas al proyecto que se le requieran.

5.^a — En lo relativo al impacto ambiental queda la obra sujeta a lo previsto en el documento "Evaluación del Impacto Ambiental de la Presa del Vallejo", cuya redacción ha sido dirigida por la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en octubre de 1992, respecto a las acciones correctoras propuestas, plan caudelar durante la construcción y programa de vigilancia ambiental.

6.^a — Los servicios encargados de la Junta de Castilla y León, comunicarán a la Confederación Hidrográfica del Duero la fecha en que estén preparadas las excavaciones de cimientos y laderas y antes de comenzar los rellenos correspondientes, a fin de que puedan ser comprobadas e inspeccionadas por ésta y por el Área de Vigilancia de Presas del MOPU,

7.^a — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Instrucción para el Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, el Organismo autorizado, deberá designar un ingeniero de caminos, canales y puertos, como Director de las obras, residente a pie de obra, cuyo nombramiento, aceptación y funciones se atenderá a lo dispuesto en dicho artículo. Su nombre, dirección y referencia colegial, serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero antes del comienzo de las obras.

8.^a — Esta autorización no exime de las necesarias de los propietarios de los terrenos o titulares de bienes o derechos afectados, por lo que no se podrán comenzar las obras que a cada uno afecten, ni ocupar los terrenos precisos para embalsar agua, sin que la Junta de Castilla y León disponga que las correspondientes autorizaciones o permisos o mientras no sea dueño de los mismos o acredite el derecho a su explotación.

9.^a — Durante la explotación de las obras que se autorizan, se establecerá un servicio de Explotación, bajo la dirección de un ingeniero, con las condiciones, requisitos y funciones que dispone para ello el art. 92 y siguientes de la vigente instrucción para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas,

10.^a — En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Confederación Hidrográfica del Duero, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran, la seguridad o el interés de los bienes afectados y del público en general.

11.^a — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Confederación Hidrográfica del Duero y se haya cumplido la condición 7.^a

12.^a — Se concede la ocupación de los bienes de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a los efectos de aplicación de la legislación reguladora, sobre expropiación forzosa.

13.^a — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

14.^a — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15.^a — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna,

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las comunidades de usuarios que la Administración determine,

16.^a — Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros o materiales, siendo responsable el autorizado de cuantos casos puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros, o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

17.^a — El autorizado conservará las obras en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

18.^a — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

19.^a — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

En particular el autorizado vendrá obligado a presentar, como documento complementario, en el plazo de cuatro meses a contar de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, un estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con los contenidos y en los términos previstos en el Real Decreto 555/1986 de 21 de febrero (B. O. E. 21-3-86).

20.^a — El autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas,

21.^a — Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el autorizado habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes,

22.^a — Esta concesión esta sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

23.^a — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente. — El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. Valladolid, 3 de mayo de 1993. — El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

3644.-31.160

Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres

Normas subsidiarias de planeamiento

Aprobadas inicialmente por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día once de mayo de 1993 las "Normas subsidiarias de planeamiento" de este municipio, redactadas por los arquitectos don Antonio García Muñoz y don Luis García Camarero, y de conformidad con el artículo 41 en relación con el 70.3 de la Ley del Suelo, se expone al público en la secretaría del ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Pedrosa de Valdeporres, 17 de mayo de 1993. — El Alcalde, Juan Manuel Díez Neira.

3770.-3.000

Aprobado por el ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día once de mayo de mil novecientos noventa y tres el proyecto de "Conexión de depósito regulador a red de distribución en Santelices", redactado por el ingeniero técnico don Luis Delgado Oviedo, con un presupuesto total de un millón doscientas treinta y una mil seiscientas cincuenta (1.231.650) pesetas, se somete a información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones en su caso.

En caso de no presentarse reclamaciones, el proyecto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la secretaría municipal, en horas de oficina y días hábiles.

Pedrosa de Valdeporres, 17 de mayo de 1993. — El Alcalde, Juan Manuel Díez Neira.

3770.-3.000

Aprobado por el ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día once de mayo de mil novecientos noventa y tres el proyecto de "Alumbrado público", redactado por el ingeniero técnico industrial don Juan José Oca Sanz, con un presupuesto

total de dos millones ciento setenta y tres mil trescientas noventa y tres (2.173.393) pesetas, se somete el mismo a información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones en su caso.

En caso de no presentarse reclamaciones, el proyecto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la secretaría municipal, en horas de oficina y días hábiles.

Pedrosa de Valdeporres, 17 de mayo de 1993. — El Alcalde, Juan Manuel Díez Neira.

3772.-3.000

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

Presupuesto general ejercicio de 1992

Habiéndose aprobado por el pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22-4-93, el presupuesto general para el ejercicio de 1992, se halla el mismo expuesto al público con todos los documento que integran el expediente, en las oficinas de la casa consistorial, por término de quince días hábiles, como determina el artículo 112 de la Ley 7-1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el pleno de este ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 151 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las entidades locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de dos de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resultan directamente afectados, aunque no habitan en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablar reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

A - Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	2.600.000
3	Tasas y otros ingresos	550.000
4	Transferencias corrientes	1.350.000
5	Ingresos patrimoniales	575.000

B - Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	2.000.000
	TOTAL INGRESOS	7.075.000

Gastos

A - Operaciones corrientes

1	Remuneraciones de personal	1.337.000
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.940.000
4	Transferencias corrientes	13.000

B - Operaciones de capital

6	Inversiones reales	3.785.000
	TOTAL GASTOS	7.075.000

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152 número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Prádanos de Bureba, a 22-5-93. — El Alcalde-Presidente (ilegible). — El Secretario accidental, Roberto Carrasco Alonso.

3762.-5.035

Ayuntamiento de Castil de Peones

Presupuesto general ejercicio de 1992

Habiéndose aprobado por el pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11-4-93, el presupuesto general para el ejercicio de 1992, se halla el mismo expuesto al público con todos los documento que integran el expediente, en las oficinas de la casa consistorial, por término de quince días hábiles, como determina el artículo 112 de la Ley 7-1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el pleno de este ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 151 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las entidades locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de dos de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resultan directamente afectados, aunque no habitan en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablar reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

A - Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	2.750.000
3	Tasas y otros ingresos	570.000
4	Transferencias corrientes	600.000
5	Ingresos patrimoniales	1.665.000

B – Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.000.000
	TOTAL INGRESOS	8.585.000
Gastos		
A – Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.180.000
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.185.000
3	Gastos financieros	60.000
4	Transferencias corrientes	20.000
B – Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.900.000
9	Variación de pasivos financieros	240.000
	TOTAL GASTOS	8.585.000

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152 número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Castil de Peones, a 22-5-93. — El Alcalde-Presidente (ilegible). — El Secretario accidental, Roberto Carrasco Alonso.
3763.-5.035

Ayuntamiento de Alcocero de Mola

Presupuesto general ejercicio de 1992

Habiéndose aprobado por el pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11-4-93, el presupuesto general para el ejercicio de 1992, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la casa consistorial, por término de quince días hábiles, como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el pleno de este ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 151 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las entidades locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de dos de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Ingresos		
A – Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	800.000
3	Tasas y otros ingresos	280.000
4	Transferencias corrientes	800.000
5	Ingresos patrimoniales	2.690.000
B – Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.000.000
	TOTAL INGRESOS	6.570.000
Gastos		
A – Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.080.000
2	Gastos bienes corrientes y servicios	765.000
4	Transferencias corrientes	121.000
B – Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.604.000
	TOTAL GASTOS	6.570.000

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152 número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Alcocero de Mola, a 22-5-93. — El Alcalde-Presidente (ilegible). — El Secretario accidental, Roberto Carrasco Alonso.
3764.-5.035

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Publicación de convocatoria para la contratación de un puesto de trabajo de prestación de servicios de cometido múltiple, temporal y a tiempo parcial.

Dando cumplimiento a lo acordado por este ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de mayo de 1993, se hace pública convocatoria para cubrir un puesto de trabajo de cometidos múltiples, de carácter laboral, temporal y a tiempo parcial, con arreglo a las bases aprobadas y son objeto de información pública durante el plazo que mediará desde la publicación del presente anuncio hasta que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, para que puedan ser examinadas por cuantas personas estén interesadas en acudir a la convocatoria y a las que se facilitará fotocopia de las mismas.

El plazo de presentación será de diez días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 14 horas del último día de admisión de solicitudes, las que se formalizarán conforme al modelo anexo a dichas bases, que se les facilitará a los interesados en Secretaría.

Lo que se publica para conocimiento e información de los interesados.

Alfoz de Quintanadueñas, 22 de mayo de 1993. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

3765.-3.000

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por don José Antonio Herreros Miñón se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas licuado de petróleo, en la vivienda que posee en la parcela número 56 de la urbanización de Los Tomillares, del sector número 2, para uso doméstico.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha instalación que pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del ayuntamiento.

Castrillo del Val, a 22 de marzo de 1993. — El Alcalde, Victorino Miguel Antón.

3767.-3.000

Por don Juan Serra Trobo se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas licuado de petróleo, en la vivienda que posee en la parcela número 45 de la urbanización de Los Tomillares, del sector número 2, para uso doméstico.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha instalación que pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del ayuntamiento.

Castrillo del Val, a 22 de marzo de 1993. — El Alcalde, Victorino Miguel Antón.

3768.-3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Don Francisco Linaje Llarena, actuando en nombre del mismo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de bar, especialidad A, para emplazar en Avda. José Antonio-C/ Las Herrerías.

En cumplimiento del artículo 30 número 2 apartado a) del reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la secretaría de este ayuntamiento.

En Medina de Pomar, a 22 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible)

3792.-3.000

Junta Vecinal de Cañizar de Amaya

En la Secretaría de esta junta vecinal y a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se halla expuesto el acuerdo provisional de ordenación para regulación de los siguientes tributos.

— Precio público por suministro municipal de agua.

Que fue adoptado por el pleno de esta junta en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1993.

Los interesados legítimos a que hace referencia el art. 18 de la citada Ley, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha ordenanza, con sujeción a las normas que se indican a continuación.

a) Plazo de exposición pública y representación de reclamaciones treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta vecinal.

Cañizar de Amaya, 12 de mayo de 1993. — La Alcaldesa, Casimira Seco Nogales.

3769.-3.000

Junta Vecinal de Ayoluengo de la Lora

Conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por esta junta en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada, podrán presentar reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su publicación.

Ayoluengo de la Lora, 8 de mayo de 1993. — El Presidente, Domingo Manjón Lucio.

3793.-3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de haciendas locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y distamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1992 quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel de Mercado, a 18 de mayo de 1993. — El Alcalde, Félix Mendive Rico.

3796.-3.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Por acuerdo del pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1993 se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1993.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Baños de Valdearados, a 21 de mayo de 1993. — El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

3794.-3.000

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1993, adoptó acuerdo, con carácter provisional, referido al establecimiento del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente, para que la misma pueda aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición de treinta días hábiles.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a continuación de este edicto se publica el texto íntegro de la ordenanza y del acuerdo definitivo, o el provisional elevado a definitivo, de aprobación de la misma.

En Monasterio de Rodilla a 24 de mayo de 1993. — El Alcalde, G. Gutiérrez.

* * *

Ordenanza fiscal número seis, reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Fundamento legal

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º — El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 4.º 1. — La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2. — La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 5.º 1. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. — A la vista de las Construcciones, Instalaciones y Obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, al Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiera el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 6.º 1. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. — Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas Fallidas

Art. 7.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

La presente ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1994 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de 1993. — El Alcalde, G. Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

3809.-5.890

Acuerdo definitivo sobre el establecimiento del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1993, adoptó el siguiente acuerdo, que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

"Acuerdo provisional sobre el establecimiento del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente. — Se sometió al examen de la corporación el expediente que se tramita para el establecimiento del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente.

A la vista de los documentos que integran el expediente, la corporación adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Acuerdo provisional por el que se establece el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y se aprueba la ordenanza fiscal correspondiente, en la que se fija el tipo de gravamen del 2 por ciento sobre la base imponible, teniendo en cuenta que este municipio tiene una población de 215 habitantes de derecho, que dicho impuesto se aplicará a partir del día 1 de enero de 1994; y que la ordenanza tendrá vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa."

En Monasterio de Rodilla, a 24 de mayo de 1993. — El Alcalde, G. Gutiérrez.

3809.-3.000

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Ingresos

A – Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	14.300.000
2	Impuestos indirectos	4.300.000
3	Tasas y otros ingresos	8.500.000
4	Transferencias corrientes	12.000.000
5	Ingresos patrimoniales	4.000.000

B – Operaciones de capital

6	Enajenación de inversiones reales	18.300.000
7	Transferencias de capital	15.000.000
9	Pasivos financieros	6.000.000
	TOTAL INGRESOS	82.400.000

Gastos

A – Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	4.800.000
2	Gastos bienes corrientes y servicios	9.600.000
3	Gastos financieros	300.000
4	Transferencias corrientes	5.800.000

B – Operaciones de capital

6	Inversiones reales	61.900.000
	TOTAL GASTOS	82.400.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152 número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Valle de Losa, a 22 de mayo de 1993. — El Alcalde, Alfredo Vadillo Pardo.

3836.-3000

Ayuntamiento de Roa

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Ingresos

A – Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	26.100.000
2	Impuestos indirectos	50.000
3	Tasas y otros ingresos	27.145.000
4	Transferencias corrientes	30.550.000
5	Ingresos patrimoniales	1.390.000

B – Operaciones de capital

6	Enajenación de inversiones reales	33.700.000
7	Transferencias de capital	46.730.961
8	Activos financieros	400.000
9	Pasivos financieros	4.781.000
	TOTAL INGRESOS	170.847.000

Gastos

A – Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	37.970.000
2	Gastos bienes corrientes y servicios	29.381.000
3	Gastos financieros	5.541.000
4	Transferencias corrientes	7.550.000

B – Operaciones de capital

6	Inversiones reales	81.840.000
8	Activos financieros	400.000
9	Pasivos financieros	8.165.000

TOTAL GASTOS 170.847.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152 número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Roa, a 25 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3830.-3000

ANEXO

Plantilla de personal y puestos de trabajo de la entidad.

A. – Funcionarios de carrera.

1. – Denominación: Secretaría-Intervención. Número de plazas: una. Grupo: B. Escala: Habilitación Nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Situación: Cubierta en virtud de nombramiento definitivo.

2. – Denominación: Administrativo. Número de plazas: una. Grupo: D. Escala: Administración general. Subescala: Administrativa. Situación: Cubierta en virtud de nombramiento definitivo.

3. – Denominación: Policía Local. Número de plazas: tres. Grupo: D. Escala: Administración especial. Subescala: Servicios especiales. Situación: Nombramiento definitivo.

B. – Personal laboral.

1. – Denominación: Servicio de limpieza y jardines. Número de plazas: Cuatro. Titulación exigida: Certificado de escolaridad. Situación: Contrato laboral de duración indefinida. Categoría: Peón.

2. – Denominación: Servicio de limpieza y jardines. Número de plazas: una. Titulación exigida: Certificado de escolaridad. Situación: Contrato laboral de duración indefinida. Categoría: Encargado.

3. – Denominación: Servicio de limpieza. Número de plazas: una. Titulación exigida: Certificado de escolaridad. Situación: Contrato laboral de duración indefinida. Categoría: Peón limpieza dependencias municipales.

4. – Denominación: Auxiliar administrativo. Titulación exigida: Graduado escolar, Bachiller elemental o equivalente. Situación: Vacante, cubierta provisionalmente con contrato laboral al amparo del art. 3.º del R. D. 2104/1984, de 21 de noviembre.

5. – Denominación: Limpiador-conserje. Titulación exigida: Certificado de escolaridad. Situación: Contrato laboral indefinido.

La presente plantilla y relación de puestos de trabajo fue aprobada por el Ayuntamiento plano en sesión de 25 de febrero de 1993 junto con Presupuesto General de la entidad para el ejercicio de 1992.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Roa, 25 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3830.-3.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Merindad de Valdivielso, a 22 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3833.-3.000

El Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Merindad de Valdivielso hace saber:

Este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio, formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Merindad de Valdivielso, a 22 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3831.-3.000

Mancomunidad Ribera del Duero—Comarca de Roa

El Alcalde-Presidente de la Mancomunidad Ribera del Duero—Comarca de Roa, hace saber:

Este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio, formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la

inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Roa, a 17 de mayo de 1993. — El Alcalde, Jesús Sacristán Llorente.

3835.-3.000

La cuenta general de la entidad, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, queda expuesta al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Mancomunidad, durante quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Roa, a 22 de mayo de 1993. — El Alcalde, Jesús Sacristán Llorente.

3834.-3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de valores auxiliares e independientes del presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedrosa de Río Ubel, a 21 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3832.-3.000

Ayuntamiento de Bugedo

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1993 acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 1993, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Gastos

A – Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	1.055.000
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.950.000
4	Transferencias corrientes	1.000

B – Operaciones de capital

6	Inversiones reales	6.450.000
	TOTAL GASTOS	9.456.800

Ingresos

A – Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	4.830.000
2	Impuestos indirectos	100.000
3	Tasas y otros ingresos	510.000
4	Transferencias corrientes	1.290.000
5	Ingresos patrimoniales	1.646.800

B – Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	1.080.000
	TOTAL INGRESOS	9.456.800

Asímismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios:

Secretaría-Intervención: Grupo B. Una plaza. Ocupada en propiedad. Agrupado con los Ayuntamientos de Santa Gadea del Cid, Ameyugo, Bozoo, Bugedo y Encio. Cuota de participación 20,40%.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bugedo, a 21de mayo de 1993. — El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

3870.-3800

ANUNCIOS URGENTES

CAJA RURAL DE BURGOS

Convocatoria de Juntas Preparatorias y Asamblea General

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de nuestra entidad y las disposiciones legales vigentes, el Consejo Rector ha acordado convocar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y sus Juntas Preparatorias, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º – Memoria de actividades.

2.º – Balance y Cuenta de Resultados al 31de diciembre de 1992.

3.º – Propuesta de distribución del excedente neto.

4.º – Fijación tipos de interés para las Aportaciones Voluntarias y Obligatorias para 1993 y autorización para satisfacer intereses a cuenta.

5.º – Fondo de Educación y Promoción. Memoria y Presupuesto.

6.º – Modificación Estatutos Sociales de esta Cooperativa de Crédito para adaptación a la Ley 13/89, de 26 de mayo y su Reglamento (R.D. 84/93).

7.º – Habilitación al Consejo Rector para poder completar, adecuar o subsanar, en su caso, el nuevo texto estatutario aprobado, en la medida precisa para cumplir las indicaciones de la Administración Pública o de los registros competentes.

8.º – Constitución Cooperativa de 2.º Grado de Servicios Informáticos.

9.º – Asuntos varios.

10.º – Juntas Preparatorias y elección, en su caso, de Delegados.

11.º – Designación de Socios para la aprobación y firma del acta, o en su caso, aprobación de la misma.

12.º – Ruegos y preguntas.

Juntas Preparatorias

Se celebrarán en los lugares, días y horas que se indican en esta convocatoria, y en las localidades que les dan nombre. A la Junta que se convoca en cada Zona, concurrirán los Socios individuales y Entidades Socios censados en alguna de las localidades comprendidas en ella. Con la significación de que se tratarán los puntos del Orden del Día, sin tomar acuerdo sobre ellos, y se elegirán los Delegados y sus Suplentes que han de acudir a la Asamblea General.

Fecha	1.ª Convocatoria	2.ª Convocatoria	Localidad	Lugar
21 junio 93	9,30	10,00	Melgar Castrojeriz	Salón Parroquial de Melgar de Fernamental
21 junio 93	12,00	12,30	Villadiego	Salón de Actos Casa de la Cultura
21 junio 93	17,30	18,00	Belorado	Salón Comedor de mi Pueblo (Plaza Mayor)
22 junio 93	9,30	10,00	Roa de Duero	Cine Rex
22 junio 93	12,00	12,30	Aranda de Duero	Teatro Cine Principal
22 junio 93	17,30	18,00	Salas de los Infantes	Salón de Actos Casa Cultura
23 junio 93	9,30	10,00	Medina de Pomar Trespaderne	Fundación Juan del Campo, en Medina
23 junio 93	12,00	12,30	Villarcayo Espinosa	Salón Actos Residencia Las Merindades, en Villarcayo
23 junio 93	17,30	18,00	Briviesca	Salón de Actos Casa cultura
23 junio 93	17,30	18,00	Lerma	Salón de Actos Caja Rural de Burgos
24 junio 93	11,00	11,30	Burgos-Sedano	Salón de Actos Caja Rural Burgos
24 junio 93	11,30	12,00	Santander	Salón de Actos Caja Rural Burgos
24 junio 93	17,30	18,00	Miranda	Salón de Actos Caja Rural Burgos

Asamblea General

Se celebrará el día 28 de junio de 1993, a las 10,30 horas en el Salón de Actos de la Caja Rural de Burgos, sito en Plaza de España s/n de Burgos. A ella quedan convocados los Delegados designados en las Juntas Preparatorias y los miembros de los Organos Rectores de la Entidad.

Normas Generales Aplicables

Tanto las Juntas Preparatorias como la Asamblea General quedan convocadas en primera convocatoria, y si no concurriese suficiente número de socios, en segunda convocatoria media hora más tarde de la señalada para la primera, en el mismo lugar.

Cuantos informes y propuestas se deseen incluir en el punto 12.º, deberán formularlo por escrito y tener entrada en la Secretaría de la Entidad, tres días antes de su celebración.

Los estados financieros del ejercicio y los demás documentos sobre los que debe decidir la Asamblea, se encuentran a disposición de los Socios en el domicilio social de Burgos y en las oficinas de las plazas donde se celebran las Juntas Preparatorias.

Burgos, 8 de junio de 1993. — El Presidente de Consejo Rector, Pedro García Romera.

4094.-25.080